



RESOLUCIÓN N° 1025 DE 2026 01 SEP. 2026

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 257 de 2006 ¹ del Concejo de Bogotá, la Resolución No. 34

7 de 2025² y el Instructivo No. 002 de 2015³ expedidos por el Contador General de la Nación, así como por el Decreto Distrital 650 de 2025⁴, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley,*" mientras el artículo 269 ibidem, preceptúa: "(...) *las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)*"

Que el literal a) del artículo 3° "Características del Control Interno" de la Ley 87 de 1993⁵, establece que: "*El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad (...)*".

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.3 "Reguladores" del Decreto 1083 de 2015⁶, señala que a la Contaduría General de la Nación "(...) *corresponde, en materia contable, diseñar, implantar, establecer políticas de control interno y coordinar con las entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia (...)*"

Que la Resolución No. 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, en su artículo primero incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las normas relativas al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos aplicables a las entidades de gobierno.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 347 del 4 de diciembre de 2025, "*Por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016*".

¹ "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² "Por la cual se incorpora, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública"

³ Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"

⁵ "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

Continuación de la Resolución No. **1025** de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2 "Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable", del anexo "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" de la Resolución No. 347 de 2025, se establece que:

"Con el fin de lograr una información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable, las entidades observarán, como mínimo, los elementos y actividades que se indican en los siguientes apartados. (...)"

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) *Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.*
- b) *Derechos que no es posible hacer efectivos ante los jueces competentes o mediante la prerrogativa de cobro coactivo.*
- c) *Derechos que, según la jurisprudencia, representan saldos menores cuyo beneficio de recaudo es significativamente menor al costo que implicaría obtenerlo.*
- d) *Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.*
- e) *Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.*
- f) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan (...)"*

Que el literal **b)** del artículo **4º** de la **Resolución No. 3071 del 26 de septiembre de 2022⁷**, establece que: "El comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito tendrá las siguientes funciones: "(...) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta (...)"

⁷ "Por la cual se crea el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito"

Continuación de la Resolución No. 1025 de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la
Secretaría de Educación del Distrito"

Que el literal b) del artículo 4º de la Resolución No. 3071 de 2022 remite al Decreto Distrital 289 de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el cual fue derogado en su integridad y su contenido compilado, en el Decreto Distrital 645 de 2025⁸, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda", norma bajo la cual se encuentran actualmente vigentes las disposiciones relativas a la depuración de cartera de imposible recaudo, causales previstas en el artículo 382.

Que la Resolución No. DDC-00003 de 2018⁹ de la Dirección Distrital de Contabilidad, en su artículo 4º, "Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables", señala: *Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular en las políticas de operación y los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. (...)*"

Que, según el Concepto No. 2019EE134323, suscrito el 16 de julio de 2019 por la Contadora General de Bogotá, "los documentos que soportan el proceso de saneamiento o depuración contable serán los que el Ente o Entidad considere idóneos para: respaldar sus decisiones; y evidenciar la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada. Esto en cumplimiento de lo señalado en la citada resolución 193 de 2016 y la Resolución No. DDC 000003 de 2018 emitida por la DDC."

Que, en sesión del 22 de junio de 2026, el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito recomendó la depuración contable de las cuentas por cobrar de (54) procesos, de conformidad con lo consignado en el acta suscrita por su Presidente y Secretaria Técnica, respecto de los conceptos relacionados con **revocatorias, mayores valores pagados, préstamos por cobrar de difícil recaudo – ÁPICE, multas y sanciones**, así como las **costas procesales**.

Concepto Contable de Cartera	Número de procesos	Saldo Contable Capital e intereses	Total Deterioro	Efecto en el gasto
Revocatorias	8	\$ 918.000.521,99	\$ 800.989.722,34	\$ 117.010.799,65
Mayores Valores Pagados	37	\$ 247.551.108,00	\$ 194.455.187,78	\$ 53.095.920,22
Préstamos ÁPICE	3	\$ 16.393.307,00	\$ 8.679.374,00	\$ 7.713.933,00
Multas y Sanciones	3	\$ 8.350.095,00	\$ 6.504.654,32	\$ 1.845.440,68
Costas Procesales	3	\$ 625.620,00	\$ 240.219,55	\$ 385.400,45
Total saldo a depurar		\$ 1.190.920.651,99	\$ 1.010.869.157,99	\$ 180.051.494,00

- A. **REVOCATORIAS:** Las cuentas por cobrar originadas por este concepto son susceptibles de depuración, bajo la causal de **prescripción de la acción de cobro** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Distrital 807 de 1993 el cual establece que dicha causal se rige por los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario. El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional fija el término de cinco (5) años para la prescripción

⁸ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda"

⁹ "Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital"

1025

Continuación de la Resolución No. _____ de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la
Secretaría de Educación del Distrito"

de la acción de cobro, considerando las reglas de interrupción y suspensión previstas en los artículos 818 y 819 del Estatuto Tributario.

De igual forma el artículo 270 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 permite adelantar acciones de depuración y saneamiento de cartera, una vez verificada la causal jurídica correspondiente, el Decreto Distrital 645 de 2025, artículo 382 instruye sobre la cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración contable, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que da soporte jurídico a los procesos de depuración y saneamiento contable para reflejar información financiera razonable y confiable.

Bajo el concepto contable de cartera denominado "**REVOCATORIAS**", perteneciente a la cuenta contable 1385900101, se ordena depurar **ocho (8) procesos** por un valor total de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$918.000.521,99)**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Documento de identidad del deudor	Nombres Completos del Deudor	Saldo Contable Capital e intereses	Total Deterioro	Efecto en el gasto
1	28.721.837	Luz Myriam Velásquez Maldonado	\$ 179.169.196,00	\$ 157.453.971,70	\$ 21.715.224,30
2	11.253.607	Henry Calderón Moreno	\$ 143.269.090,99	\$ 132.058.969,00	\$ 11.210.121,99
3	13.360.335	Cesar Augusto Acosta Ospina	\$ 1.464.430,00	\$ 380.817,00	\$ 1.083.613,00
4	23.315.158	Carmen Elisa Cárdenas Ruiz	\$ 14.237.352,00	\$ 12.511.785,37	\$ 1.725.566,63
5	79.115.876	Víctor Manuel Olarte Benavides	\$ 131.255.269,00	\$ 116.207.062,70	\$ 15.048.206,30
6	14.209.464	Mariano Montaña Navarro	\$ 31.688.228,00	\$ 28.752.578,00	\$ 2.935.650,00
7	91.430.020	Eliacié Marcelo Escalante	\$ 262.451.023,00	\$ 217.879.465,89	\$ 44.571.557,11
8	41.385.946	Carmen Elena Sabogal De Barragán	\$ 154.465.933,00	\$ 135.745.072,68	\$ 18.720.860,32
Total saldo a depurar			\$ 918.000.521,99	\$ 800.989.722,34	\$ 117.010.799,65

B. MAYORES VALORES PAGADOS: Las cuentas por cobrar originadas por este concepto son susceptibles de depuración, bajo la causal de **prescripción de la acción de cobro** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Distrital 807 de 1993 el cual establece que dicha causal se rige por los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario. El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional fija el término de cinco (5) años para la prescripción de la acción de cobro, considerando las reglas de interrupción y suspensión previstas en los artículos 818 y 819 del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución No. **1025** de 2026 **01 SEP. 2026**

“Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la
 Secretaría de Educación del Distrito”

De igual forma el artículo 270 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 permite adelantar acciones de depuración y saneamiento de cartera, una vez verificada la causal jurídica correspondiente, el Decreto Distrital 645 de 2025, artículo 382 instruye sobre la cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración contable, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que da soporte jurídico a los procesos de depuración y saneamiento contable para reflejar información financiera razonable y confiable.

Bajo el concepto contable de cartera denominado “**MAYORES VALORES PAGADOS**”, perteneciente a la cuenta contable 1385900102, se ordena depurar **treinta y siete (37) procesos** por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$247.551.108,00)**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Documento de identidad del deudor	Nombres completos del deudor	Saldo contable capital e intereses	Total deterioro	Efecto en el gasto
1	26.837.650	Lesvia Edith Reales Bermúdez	1.738.764,00	1.528.025,42	210.738,58
2	1.026.558.324	Soleth Patricia Ramos Rubio	685.427,00	608.393,00	77.034,00
3	89.007.682	Wilmar Fernando Arroyave De La Pava	2.140.739,00	1.899.965,00	240.774,00
4	79.271.371	Néstor Raúl Alfonso Iannini	836.387,00	742.147,00	94.240,00
5	79.787.750	Luciano Elí Avila Gómez	2.060.177,00	1.827.728,00	232.449,00
6	79.880.712	Julio Cesar González Romero	1.809.951,00	1.685.890,00	124.061,00
7	35.898.342	Libia Sofia Cordoba Palacios	386.098,00	339.393,00	46.705,00
8	53.012.670	Paola Fernanda Loaiza Borja	1.678.230,00	1.219.716,00	458.514,00
9	51.716.760	Nydia Aurora Velez Sucunchoque	138.573.652,00	123.766.340,31	14.807.311,69
10	7.120.954	Jorge Eparquio Peña Castiblanco	4.201.484,00	3.908.990,00	292.494,00
11	16.608.382	Ulises Mina Balanta	472.175,00	414.794,00	57.381,00
12	1.095.787.331	Jairo Antonio Ortega Campos	326.408,00	286.664,00	39.744,00
13	16.070.725	Juan Manuel Ocampo Ramos	1.965.947,00	1.727.896,00	238.051,00
14	41.448.476	Blanca Janeth Pérez Castañeda	8.719.700,00	7.450.203,00	1.269.497,00
15	49.766.651	Lorena Esther Peñaranda Daza	974.220,00	235.902,00	738.318,00
16	39.740.409	Cristina Poveda Castañeda	2.062.378,00	820.798,60	1.241.579,40
17	79.126.636	Cesar Alberto D'achiardi Álvarez	3.404.798,00	231.474,00	3.173.324,00
18	24.120.405	Clara Del Carmen Montenegro Fernández	1.681.490,00	624.827,00	1.056.663,00
19	51.924.965	Luz Mary Fierro Cortes	2.208.742,00	946.973,13	1.261.768,87
20	1.031.124.534	Jorge Armando Mendoza Morales	502.012,00	192.744,00	309.268,00
21	52.479.057	Yohana Paola Suarez Burgos	886.188,00	771.147,00	115.041,00
22	26.274.469	Yaciris Agualimpia Martínez	1.147.577,00	440.526,00	707.051,00
23	1.070.945.044	Luis Carlos Duque Ballesteros	3.109.403,00	1.193.541,00	1.915.862,00
24	19.268.367	Jairo Bandera Pérez	713.616,00	273.841,00	439.775,00
25	52.799.561	María Fernanda Buitrago Runza	988.054,00	379.348,00	608.706,00

1025

Continuación de la Resolución No. _____ de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la
Secretaría de Educación del Distrito"

No.	Documento de identidad del deudor	Nombres completos del deudor	Saldo contable capital e intereses	Total deterioro	Efecto en el gasto
26	80.068.438	Jhon Jairo Pérez Aragon	2.214.741,00	1.547.772,00	666.969,00
27	80.158.484	Luis Enrique Rodríguez Angulo	444.547,00	170.446,00	274.101,00
28	79.728.803	José Frank Villa Diaz	239.734,00	167.432,00	72.302,00
29	1.012.357.877	Sandy Lorena Martínez	1.701.925,00	653.381,59	1.048.543,41
30	52.393.697	Johanna Catherine Pérez Fonseca	466.479,00	178.850,00	287.629,00
31	52.295.163	Belkys Mileyde González Donado	8.380.372,00	5.856.503,00	2.523.869,00
32	1.073.238.614	Viviana Carolina Delgado Hortua	1.845.541,00	708.263,53	1.137.277,47
33	1.024.485.062	Elizabeth Maldonado Suarez	8.116.265,00	3.114.919,00	5.001.346,00
34	52.847.998	María Claudia Diaz Caicedo	483.737,00	185.759,00	297.978,00
35	26.292.204	Yojeli Cuesta Campaña	879.976,00	614.665,00	265.311,00
36	54.253.243	Mariana Garrido Renteria	38.723.234,00	27.059.563,00	11.663.671,00
37	52.935.211	Magda Milena Delgado Melo	780.940,00	680.367,20	100.572,80
Total saldo a depurar			247.551.108,00	194.455.187,78	53.095.920,22

- C. **ÁPICE:** Las cuentas por cobrar originadas por este concepto son susceptibles de depuración, bajo la causal de prescripción de la acción cambiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio. Teniendo en cuenta que el título valor que ampara las cuentas por cobrar correspondientes a los préstamos ÁPICE son pagarés y tienen una vigencia de tres (3) años para la prescripción de la acción cambiaria.

De igual forma el artículo 270 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 permite adelantar acciones de depuración y saneamiento de cartera, una vez verificada la causal jurídica correspondiente, el Decreto Distrital 645 de 2025, artículo 382 instruye sobre la cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración contable, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que da soporte jurídico a los procesos de depuración y saneamiento contable para reflejar información financiera razonable y confiable.

Bajo el concepto contable de cartera denominado **"Préstamos por Cobrar Difícil Recaudo - ÁPICE"**, perteneciente a la cuenta contable 1477010101, se ordena depurar **tres (3) procesos** por un valor total de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$16.393.307,00)**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Documento de identidad del deudor y codeudor	Nombres completos del deudor y codeudor	Saldo contable capital e intereses	Total deterioro	Efecto en el gasto
1	1.023.929.987 19.457.918	Derly Katherine Ramírez Granada Jairo Orlando Ramírez	\$ 6.094.095,00	\$ 3.315.685,00	\$ 2.778.410,00
2	1.024.535.224 40.266.238	Yimy Fabián Rodríguez Gómez Marisol Gómez García	\$ 6.433.155,00	\$ 3.350.857,00	\$ 3.082.298,00

1025

Continuación de la Resolución No. _____ de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la
Secretaría de Educación del Distrito"

No.	Documento de identidad del deudor y codeudor	Nombres completos del deudor y codeudor	Saldo contable capital e intereses	Total deterioro	Efecto en el gasto
3	1.012.409.270 39.639.491	Fabián Felipe Bonilla Galvis Carmen Eulalia Galvis Fuente	\$ 3.866.057,00	\$ 2.012.832,00	\$ 1.853.225,00
Total saldo a depurar			\$ 16.393.307,00	\$ 8.679.374,00	\$ 7.713.933,00

- D. MULTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:** Las cuentas por cobrar originadas por este concepto son susceptibles de depuración, bajo la causal de **prescripción de la acción de cobro** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Distrital 807 de 1993 el cual establece que dicha causal se rige por los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario. El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional fija el término de cinco (5) años para la prescripción de la acción de cobro, considerando las reglas de interrupción y suspensión previstas en los artículos 818 y 819 del Estatuto Tributario.

De igual forma el artículo 270 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 permite adelantar acciones de depuración y saneamiento de cartera, una vez verificada la causal jurídica correspondiente, el Decreto Distrital 645 de 2025, artículo 382 instruye sobre la cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración contable, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que da soporte jurídico a los procesos de depuración y saneamiento contable para reflejar información financiera razonable y confiable.

Bajo el concepto contable de cartera denominado **"MULTAS Y SANCIONES"**, perteneciente a la cuenta contable 1385900103, se ordena depurar **tres (3) procesos** por un valor total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$8.350.095,00)**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Documento de identidad del deudor	Nombres completos del deudor	Saldo contable capital e intereses	Total deterioro	Efecto en el gasto
1	41.522.810	Inés Ochoa De Orjuela	\$ 1.135.933,00	\$ 998.317,00	\$ 137.616,00
2	80.065.061	Diego Fernando Gómez Moreno	\$ 4.628.911,00	\$ 3.234.815,32	\$ 1.394.095,68
3	39.752.900	Juliana Patricia Flórez Flórez	\$ 2.585.251,00	\$ 2.271.522,00	\$ 313.729,00
Total saldo a depurar			\$ 8.350.095,00	\$ 6.504.654,32	\$ 1.845.440,68

- E. COSTAS PROCESALES:** Las cuentas por cobrar originadas por este concepto son susceptibles de depuración, bajo la causal de **prescripción de la acción de cobro** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Distrital 807 de 1993 el cual establece que dicha causal se rige por los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario. El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional fija el término de cinco (5) años para la prescripción de la acción de cobro, considerando las reglas de interrupción y suspensión previstas en los artículos 818 y 819 del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución No. **1025** de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

De igual forma el artículo 270 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 permite adelantar acciones de depuración y saneamiento de cartera, una vez verificada la causal jurídica correspondiente, el Decreto Distrital 645 de 2025, artículo 382 instruye sobre la cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración contable, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que da soporte jurídico a los procesos de depuración y saneamiento contable para reflejar información financiera razonable y confiable.

Bajo el concepto contable de cartera denominado "**COSTAS PROCESALES**", perteneciente a la cuenta contable 1385900122, se ordena depurar **tres (3) procesos**, por un valor total de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$625.620,00)**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Documento de identidad del deudor	Nombres completos del deudor	Saldo contable capital e intereses	Total deterioro	Efecto en el gasto
1	79.754.096	Guillermo Moisés Ruiz Arias	\$ 270.570,00	\$ 103.818,02	\$ 166.751,98
2	41.604.053	Luz Miryam Jiménez Romero	\$ 169.604,00	\$ 65.053,64	\$ 104.550,36
3	19.397.231	Fernando Leal Lombana	\$ 185.446,00	\$ 71.347,89	\$ 114.098,11
Total saldo a depurar			\$ 625.620,00	\$ 240.219,55	\$ 385.400,45

Que el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, en sesión ordinaria del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), emitió recomendación en el sentido de efectuar la depuración contable, conforme a lo consignado en el acta correspondiente, suscrita por su Presidente y su Secretaria Técnica, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, como anexos al acta del Comité mencionado, se incorpora la ficha técnica de sustentación que recopila cada una de las obligaciones sometidas a consideración del Comité de Cartera, así como la presentación y el documento metodológico utilizado para el procesamiento de la información que respalda la causal de saneamiento, los cuales se consideran parte integral del presente acto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR. La recomendación formulada por el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, contenida en el Acta del 22 de junio de 2026, relacionada con la depuración de la cartera de la SED, por un valor de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.190.920.651,99)**.

Continuación de la Resolución No. **1025** de 2026 **01 SEP. 2026**

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la
Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR. A la Oficina de Tesorería y Contabilidad la realización de la depuración contable de los procesos relacionados en la presente resolución, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito en el Acta del 22 de junio de 2026, así como el correspondiente reconocimiento en las subcuentas contables mencionadas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución el acta del Comité de Cartera a la que se refieren los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, según el cual *no habrá recurso contra los actos de carácter general*.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR. A través de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Financiera, a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a las demás dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito, para lo de su cargo y los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La Oficina de Tesorería y Contabilidad deberá gestionar, ante la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa de la Secretaría de Educación del Distrito, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 3º, numeral 9, y el deber de información al público señalado en el numeral 4, del artículo 8, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en numeral 1) del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **01 SEP. 2026**



JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento

Nombre	Cargo	Labor
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Orangel Manzanares Torres	Abogado Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Ana Lucía Rosales Callejas	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Cristian Oswaldo Carmona Sánchez	Director Financiero	Revisó y Aprobó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Farid Milena Ramírez Barrera	Jefe Oficina Tesorería y Contabilidad	Revisó y Aprobó
Holdman Javier Galeano Saavedra	Contratista Oficina de Tesorería y Contabilidad	Revisó
Alba Lucía Flórez Cabrera	Profesional Oficina de Tesorería y Contabilidad	Proyectó